

Alos obligados para desdymonero de Menes el señor sindi-
co como quientiere pumeritudo Consulte con Abogado en elec-
cion y eceptaque. el dictamen quediere y que en las Ammones
que proximam. se ande de ve Condicione el dictamen y para el
efecto se despachen publicatas para que el Domingo proximo
se lean en las tres Iglesias Parroquiales de esta villa asignando
la primera Ammones de esta provicion, de la Ballena y
de mas Arbitrio á costumbres poren por excepto y que se
Condicionen tambien el que la Ballena nadie pueda vender
por libras vino el Rematante y tiendas por el puertos de
esta parte y con los parroquianos de la
Iglesia Parroquial de Santa Marina de mones y que
si algo con arbitrio sea multado por cada vez en
treinta r. de r. Con lo qual se causo el Ayuntamiento
y fingo de señor Alcalde por los demas ve-
gun Costumbre y en fe de ello io el 2.º de Enero de 1748

Dn Joseph de Leizaola.
y Lili

Amem.

En la sala de Ayuntamiento de esta villa de vergara
a veinte de octubre de mil setecientos y quarenta
y ocho, por ternimomo de m. el 2.º de Enero de 1748

Yo el Juyntam. de ella, referimosen segun uso y Costum.
bre de r. Dn Joseph Ignacio de Leizaola y Lili Alcalde y
Fuer hordinario J. Jph Hipolito de Orta y Indica y Juge

neral, Jn Miguel veler de laso vlibaxi Franabal,
Juan Pap. de Laxanaga Hunpe, Jn Eteban Ignacio Ba-
xon de Tuxendayn, y Miguel Anxonio de Mendirabal
Repidores y Gram. Colegi Diputado que son la mayor
y mas sanaparte de la Jurisdiay Npimiento de esta ha.
y en Jurisdizion, Jextando asi Juntos y congegados acorda-
ron que atento en Cumplim. to de lo Decretado en el Armo
Ayuntam. to sobre los apuxos de los vinos Claretes el dho señor

Decamer y
guenta so-
bre apuxos.

Sindico remia Consultado sobre este asunto con Abogado
deu satisfazion y dictamen deve reinserte uno y otro
en el Libro de Ayuntamientos como tambien la guenta
que sobre ello esta formada para que sirva de Gobierno en lo
futuro a los señores Repidores que el tenor de todo es como

Consulta
en

se sigue
Hasta el año de 1726, como consta por las guentas
del haux de esta. de Navarra la Alcabala Franca.
en el mejor pto y en el caudaba todos efectos de este im-
puesta, pagando por ellos el precio, on que los remas.
Lo que pagava en cada carga de vino Clarete, y
aunor se paga por los abentureros y se abona al a.
es el importe de ma arambre de vino vndio solam.
Con el importe de Coste, y porte, y nomas que monta
valiendo. el vino en la tabla diez y seis quartos Ab más
para la villa en cada carga.
Los obligados del vino Clarete Cargan un mar.

bedi en cada Arumbre y reputando se la Carga de 64, arum-
bres es por otros tantos más y no siendo lo que abonar a la villa
más de 46, les quedan a su favor los 18 más que exigen de
más alho que es, o el uno valiere más Caro, menos, y
sumas varas, más.

No llega el Caro de que es y qualen lo que exigen y pagar
a la villa hasta que el vino que se vende en la tabla, valga
Contados o medio veinte cuartos y medio; y si de aquí se
paxere al estilo, Tabaco de Canarias no en maravedi en
arumbre vino un cahizo, doblando la ganancia quando
por el mismo estilo hanian de perder, siguiendo su practica.
Para poner el vino de venta en la tabla dibiden la Cantara
en arumbres por el portador, 8 y en los otros que valen
de residuo quando valen uno: dor. 5 tres pierden; y quan-
do valen quatro: cinco: seis y siete ganan el maravedi por
diendo tres veces y ganando quatro: lo que tambien es a
su favor.

Exerido de vacar esta cuenta es introducido por lo
mismo obligados y ninguno haia fama examinado ni
este autorizado con ningún decreto: antes si ignorado
de todos.

Lo que se quita por las Taras a los pellejos, es dos libras a ca-
da uno y una libra por arroba, esto en la Florida; y en
la cuenta otra libra por arroba haciendo con cada
veinte y cinco libras seis arumbres de vino la qual
arumbre siendo a lo que se pone 26 suprimida otra libra
pero como no todos comprenden esta practica, sueler
que se se de que no se le quita la Corres pondiente de lo que

326
se des impresionaran, ó todo se le quite en la Alondiga,
y nada en la guerra.

Por lo que se pregunta si los señores de Justicia pueden
deben Comberre en que Carguen por la Alcauala los obli-
gados mas de lo que ellos abonar ó pagar al a.
Y si vera mas Comberiente haer todo el descuento de la
tara de cada pellejo en el peso de la Alondiga para quitar
ignorancias ó dejar Coxera como hasta aqui.

Dictamen Ha porimerada una propuesta en esta Consulta respondiendo
que los obligados ó abastecedores del vino ^{no} pueden ni deuen
Cargar por la Alcauala mas de lo que ellos pagaran ó abonar
al a. por que no ai titulo alguno legitimo y justo
por el qual puedan ni deban cargar alavilla y permitir
ó usurpar este exco al Comun ni los y. y. de sus-
ticia y Resp. deben tolerar ni disimular este paliado vto,
que no es otra Cosa en su substancia, antes bien en Justicia
y en Comienza estan gravisimam^{te}. Obligados á re-
mediar este abuso y arreglar para lo futuro un me-
thodo de suero mas justo y de mas equidad con el
qual se eviten semejantes fraudes.

Ha segunda Respondo que para la Claridad de la
guenta e inteligencia de todos es muchisimo mas com-
beriente el haer el descuento de tara de cada pellejo
en el mismo peso de la Alondiga sin descortar despues
Cosa alguna en la guerra haciendo todos los descuentos
juntos de unavez para evitar Confusiones y dar esta sa-
tisfacion a los interesados. Hecho el vto. de 11 de Mayo y oct.
Veinte de mil setecientos y quarenta y ocho años. Yo el Rey. Yo el
Principe. Yo el Conde de Campomar. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de S. Juan de
Ignacio

Xavier de Alarcón

Juente del afuero Juente del afuero siendo ocho $\frac{1}{2}$. Cotejante la Cantara

como Claxete corresponde al arumbe consus dñs en la tabla
Zinquenta y dos más en la forma sig.^{te}

Los ocho $\frac{1}{2}$ son duientos y setenta y dos más los quales mu-
tiplicados por las ocho Cantaras en que se reputa la Carga a ser

dos mil ziento y setenta y seis más a los quales añadidos trein-
ta y quatro más que es el Valor de la Alcaudala a razón del

importe de ma arumbe de vino vendidos en cada Carga
hacen en todo dos mil duientos y seis más los quales parti-
dos por las setenta y quatro arumbes en que se reputa la

Carga toca a cada arumbe treinta y quatro más $\frac{34}{64}$ avos
y respecto de que el quebrado monta más que la meta del ma-
rabedi vale abonar treinta y cinco más

| | |
|--|---------------|
| La riva de las obras seis más | Do. 35- |
| La riva del Médico quatro más | Do. 06- |
| Lo dñs del Donatibo quatro más | Do. 04 |
| Venda de dos más | Do. 04 |
| Del marabedi de la villa | Do. 04 |
| Suman dhas partidas los zinquenta y dos | Do. 02 |
| más y le quedan de ganancia al arriero treinta más | Do. 01 |
| en Carga = | <u>Do. 52</u> |

Se advierte que siempre que el quebrado siendo en divi-
son setenta y quatro llegare a treinta y dos avos se de Carga
el marabedi por entero y siempre que no llegare a este nume-
ro aunque llegare a treinta y uno y medio avos de los se-
venta y quatro hade perder el obligado.
Asimismo en la Alcabala que queno llegare a quatro octabos

Alcabala

hase pessa tarilla =
Corte y porte a ocho y medio la Cantara toa al arumbre
zinquenta y quatro mis y queda al obligado de ganancia ve-
nte mis en Carga =

Arube y medio la Cantara toa al arumbre tin-
quenta y seis mis y gana el obligado diez mis en Carga =

Arube y medio la Cantara toa al arumbre zinquenta
y ocho mis sin perdida ni ganancia del obligado =

A diez y siete la Cantara toa al arumbre
sesenta mis y pierde el obligado once mis en Carga =

A diez y medio la Cantara toa al Arum-
bre sesenta y dos mis y pierde el obligado veinte y un mis

A once la Cantara toa a cada arumbre sesenta y
quatro mis y pierde el obligado treinta y un mis en
Cada Carga =

A once y medio toa a cada arumbre sesenta y siete
mis y gana el obligado veinte y tres mis en cada Carga =

A diez y nueve la Cantara toa a cada arumbre sesen-
ta y nueve mis y gana el obligado tres mis en Carga =

A diez y medio la Cantara toa a la arumbre
sesenta y un mis y gana el obligado tres mis en
Carga =

A diez y siete Corte y porte cada Cantara toa a cada
arumbre sesenta y tres mis y pierde el obligado siete
mis en cada Carga =

A diez y medio Corte y porte la Cantara
toa a la arumbre sesenta y cinco mis y pier-
de el obligado diez y siete mis en Carga =

Alcauala La Alcauala siens a ocho ¹ de Cortey porte
la Cantara letora treinta y quatro más en cada Carga
sinque gana ni pierda el obligado y siens la Carga de las ocho

Cantaras =
Folho ¹ y medio de Cortey porte la Cantara toca tre-
inta y seis más en cada Carga de la misma Calidad y
pierce el obligado un octavo de marabesi =

Amueben ¹ letora acada ¹ Carga ~~Amueben~~ treinta y ocho más
y pierde el obligado dos octavos =
Amueben y medio ¹ la Cantara toca de Alcauala en
cada Carga de ocho Cantaras quarenta más y pierde

el obligado tres octavos en cada ma =
Folho ¹ la Cantara toca a quarenta y dos más y gana
quatro octavos y gana quarenta y tres =

Folho y medio ¹ toca quarenta y quatro más y
cinco octavos y lleba de ganancia quarenta y tres
Folho ¹ toca quarenta y seis más y tres octavos y lle-
ba quarenta y siete =

Folho y medio ¹ toca quarenta y siete más y siete
octavos lleba quarenta y ocho =
Folho ¹ tocan cinquenta y un más Cauales sin
perdida ni ganancia =

Folho y medio ¹ Cortey porte la Cantara toca in-
quenta y tres más y pierde el obligado un octavo =
Folho ¹ Cortey porte toca cinquenta y cinco más
y pierde el obligado dos octavos =
Folho y medio ¹ Cortey porte la Cantara toca la

la Alcauala en cada Carga de Asno Cantaras
 Cada una Linquenta y siete mis y peso tres octavas
 Que advierte que o pre que los obligados traesen pitanza
 sea de des contar lo que ella importare el valor de cada
 Carga antes que se saque el de la Alcauala = Con lo
 qual se causo el Ayuntamiento. Y como Dho Alcalde
 por los demas segun Costumbre y en fe de ello
 yo el Sr. Entreg. de Cargas Enm. do. Joseph Valgor
 test. de Humber y ganall

D. Joseph de Leyrada.
 y Lili

Antonio

Mano de D. Joseph Valgor

et/

En la Sala de Ayuntamiento de esta Villa de
 Vergara a doce de Noviembre de mil setecientos quaren
 ta y ocho por testimonio de mi Juan Bapta de Elcoro
 no de S. Mag y del numero de esta Villa por auen
 cia del Ayuntamiento de ella, se juntaron segun y
 Costumbre los señores de D. Joseph Ignazio
 de Leyrada y Lili Alcalde y Juez ordinario,
 D. J. Hipolito de Iraeta y Gallartegui sin
 dico Pro. Gral. D. Miguel Velez de laso Pu
 bari. Frarabal, Esteban Ignazio Bauri
 de Guendiaín, y Miguel Antonio de Mend
 zabal Regidores y Man de Trube diputa